



## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2013, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se procede a la subsanación del error material contenido en los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres publicados mediante Resolución de 20 de junio de 2005. (2013060874)*

Visto el escrito presentado por el Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, en relación con los Estatutos del Colegio publicados mediante Resolución de 20 de junio de 2005 (DOE número 79, de 9 de julio), le expongo los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres fueron aprobados en Junta General Extraordinaria de 15 de diciembre de 2004, para adaptarlos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y publicados el 9 de julio de 2005, en el DOE n.º 79, por Resolución de la Consejera de Presidencia de 20 de junio de 2005.

Segundo. Por Resolución de 25 de julio de 2007, se acuerda la modificación de dichos Estatutos incorporando la letra i) al artículo 50 de los mismos (DOE número 92, de 9 de agosto).

Tercero. Con fecha de 20 de mayo de 2013, se presenta escrito por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, firmado por el Presidente del mismo, D. Pedro Antonio Claro Vicario, donde se recoge el acuerdo de la Junta de Gobierno, por unanimidad, de 18 de marzo de 2013, sobre la subsanación de un error material en el contenido de los artículos 49.b) y 50.f) de los Estatutos vigentes aprobados en Junta General extraordinaria de 15 de diciembre de 2004.

Cuarto. Una vez examinado el acuerdo remitido por el Colegio y el expediente, se advierte que el error material se refiere a dos remisiones a artículos que no se corresponden con la numeración correcta. En concreto la remisión que el artículo 49.b) hace al artículo 41 sólo puede entenderse si el artículo es el 48 (el artículo 41 se refiere a los "ingresos del Colegio" y no a las faltas leves) y la remisión hecha por el artículo 50 apartado f) al artículo 38, sólo puede entenderse si el artículo es el 49 (el artículo 38 se refiere al "escrutinio" y no a las faltas graves).

Quinto. Examinado el expediente de origen y teniendo en cuenta el tenor literal de los artículos y su ubicación en el texto publicado se pone de manifiesto, sin necesidad de interpretación alguna, ni análisis jurídico, que las referencias hechas en los artículos 49.b) y 50.f) son erróneas y se deben a un cambio en la numeración de los artículos que no fue tenido en cuenta cuando se transcribieron los artículos 49.b) y 50.f) al último texto aprobado. Las remisiones deben ser a los artículos 48 y 49, puesto que de otra manera los artículos que se corrigen no tendrían sentido y así debe recogerse en el texto para evitar problemas en su aplicación.



Sexto. La tardanza en la detección del error material se debe a la ausencia de necesidad en su aplicación y su detección es fruto de la tramitación de los expedientes disciplinarios D1/2013 y D2/2013, en el marco de las facultades disciplinarias de las que goza el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres.

Séptimo. Procede por tanto la corrección del citado error material en los Estatutos a instancias del Colegio Oficial afectado y conforme a la normativa legal que así lo autoriza y que expresamente menciona que la corrección de errores procederá en "cualquier momento", no dándosele a esta corrección el tratamiento de modificación estatutaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "los órganos competentes para instruir o decidir en los procedimientos administrativos podrán, en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que se hayan producido. Cuando la rectificación afecte a los interesados deberá notificárseles expresamente".

Segundo. El artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone asimismo que "las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En consecuencia, se procede a la subsanación del error material contenido en los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres mediante la publicación de los artículos 49.b) y 50.f) en el Anexo siguiente.

Mérida, a 30 de mayo de 2013.

El Consejero de Administración Pública  
El Director General de Administración Local,  
Justicia e Interior  
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,  
DOE número 154, de 10 de agosto),  
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

**ANEXO**

Donde dice:

***Artículo 49 apartado b), faltas graves.***

“Lo previsto en el artículo 41, apartado a) y c) cuando cause perjuicio a terceros o desprestigio de la profesión”.

Debe decir:

“Lo previsto en el artículo 48, apartado a) y c) cuando cause perjuicio a terceros o desprestigio de la profesión”.

Donde dice:

***Artículo 50 f), faltas muy graves.***

“La comisión de cualquier falta tipificada como grave en el artículo 38, cuando el autor de los hechos fuera miembro de cualquier órgano de Gobierno del Colegio”.

Debe decir:

“La comisión de cualquier falta tipificada como grave en el artículo 49, cuando el autor de los hechos fuera miembro de cualquier órgano de Gobierno del Colegio”.

---

